

Estatutos Sociales
Itaú Comisionista de Bolsa Colombia S.A.

Artículo Primero.- Razón social y Naturaleza Jurídica: La sociedad se denominará **Itaú Comisionista de Bolsa Colombia S.A.** La sociedad también podrá usar la sigla **Itaú Comisionista de Bolsa**. Será una sociedad anónima, estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.....

Artículo Segundo.- Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la República de Colombia, pero podrá establecer sucursales o agencias en otras ciudades del país en los términos que establezca la ley.....

Artículo Tercero.- Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto social exclusivo el desarrollo del contrato de comisión para la compra y venta de valores. No obstante lo anterior, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades de conformidad con las condiciones que establezca la ley:.....

- 3.1. Intermediar en la colocación de títulos garantizando la totalidad o parte de la misma o adquiriendo dichos valores por cuenta propia;.....
- 3.2. Realizar operaciones por cuenta propia con el fin de dar mayor estabilidad a los precios del mercado, reducir los márgenes entre el precio de demanda y oferta de los mismos y, en general, dar liquidez al mercado;.....
- 3.3. Otorgar préstamos con sus propios recursos para financiar la adquisición de valores;
- 3.4. Celebrar compraventas con pacto de recompra sobre valores:.....
- 3.5. Administrar valores de sus comitentes con el propósito de realizar el cobro de capital y sus rendimientos, y reinvertirlos de acuerdo con las instrucciones del cliente:.....
- 3.6. Administrar portafolios de valores de terceros;.....
- 3.7. Constituir y administrar fondos de inversión colectiva, los cuales no tendrán personería jurídica;.....
- 3.8. Prestar asesorías en actividades relacionadas con el mercado de capitales y banca de inversión. En desarrollo de ello, podrá, a manera de ejemplo, prestar asesorías en temas como: valoraciones de compañías, fusiones de compañías, compra y venta de compañías, emisiones de valores tanto de renta fija como de renta variable o mixtos, titularizaciones, ingeniería financiera, procesos empresariales y de privatización, finanzas corporativas, alternativas de financiación y optimización de las mismas, financiación de adquisición de compañías, y financiación de proyectos o planes.
- 3.9. Realizar las funciones de representante de las oficinas de representación en Colombia de corredores miembros de las cámaras de compensación de las bolsas de futuros y opciones del exterior, así como de entidades financieras extranjeras especialmente calificadas por el Banco de la República, para realizar operaciones de cobertura, en los términos y con las limitaciones establecidas por las resoluciones 57 de 1991 y 36 de 1992, o cualquier norma que las adicione o modifique, emanadas de la Junta Directiva del Banco de la República, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia;
- 3.10. Realizar operaciones de corretaje sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores que no están inscritos en Bolsa.....
- 3.11. Actuar como intermediario del mercado cambiario en las condiciones que determinen la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas pertinentes.
- 3.12. Celebrar contratos de correspondencia;
- 3.13. Participar en el capital de bolsas de valores, sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores, sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores, sociedades que realicen actividades de compensación y liquidación de valores, así como en el de cámaras de riesgo central de contraparte.....
- 3.14. Desarrollar el contrato de comisión en el mercado primario sobre títulos representativos de las suscripciones recibidas por las sociedades administradoras de inversión para los fondos por ella administrados que no estén inscritos en bolsa pero sí en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- 3.15. Las demás actividades autorizadas por la ley o por el Gobierno Nacional a las sociedades comisionistas de bolsa;

Las actividades que lo requieran deberán tener previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo.- En desarrollo de su objeto social y para el cumplimiento del mismo, la Sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir

las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad, tales como:

- (i) Adquirir, enajenar, gravar, y en general administrar toda clase de bienes sean estos incorporales o corporales, muebles o inmuebles, siempre y cuando sea en desarrollo de actividades u operaciones permitidas por las normas legales a las sociedades comisionistas de bolsa.
- (ii) Constituir prendas e hipotecas sobre sus activos muebles o inmuebles...
- (iii) Girar, aceptar, endosar, avalar, asegurar, cobrar y en general negociar títulos valores, valores, documentos contentivos de deuda o créditos y cualesquiera otros derechos personales teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por la ley.
- (iv) Celebrar los contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para conformar y mantener su planta de personal.
- (v) Celebrar los contratos de asesoría, asistencia técnica, Joint venture o cualquier otro, con expertos nacionales o extranjeros para desarrollar actividades propias de su objeto social o para lograr la mejor prestación de los servicios propios de la misma, todo teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por la ley.
- (vi) Recibir bienes en dación en pago cuando ello fuere necesario para asegurar la cancelación de créditos a su favor.
- (vii) Celebrar todos los contratos que fueren necesarios para establecer sus oficinas en sede bien sea propia o alquilada así como para dotarse de todos los elementos que requiera su actividad.
- (viii) Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en que fuere necesario para defender sus intereses.
- (ix) Adquirir acciones, cuotas o participaciones en otras sociedades de conformidad con las disposiciones legales que rigen la sociedad.
- (x) Celebrar contratos de uso de red de oficinas, de conformidad con las condiciones que establezca la ley
- (xi) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras, todas las operaciones que sean conducentes al desarrollo de los negocios de la sociedad, a la administración y seguridad de los bienes y a la protección de los trabajadores.
- (xii) Recibir en garantía de los contratos que celebre, hipotecas, prendas y acciones de propiedad de terceros;
- (xiii) Transigir y comprometer sus derechos y acciones;
- (xiv) Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo con las disposiciones legales que rigen su actividad;
- (xv) En general, realizar todas aquellas operaciones que la ley o la Superintendencia Financiera de Colombia autoricen para los comisionistas de bolsa debiendo en todo caso cumplir con la totalidad de las normas que regulan el funcionamiento y la actividad de los mismos.

Artículo Cuarto.- Duración: El término de duración de la Sociedad será de cincuenta (50) años contados a partir del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Artículo Quinto.- Capital Social: La sociedad tendrá un capital social autorizado de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$16.500.000.000). representados en DIECISÉIS MILLONES QUINIENTAS MIL (16.500.000) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles, de valor nominal de MIL PESOS (1.000.00) moneda corriente cada una.

Artículo Sexto.- Capital Suscrito y Pagado: El capital suscrito y pagado de la sociedad se establecerá y fijará de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

Artículo Séptimo.- Acciones: Las acciones son nominativas, ordinarias y de capital. Cada acción es indivisible y cuando por cualquier causa legal o comercial ésta perteneciere a varias personas, sus copropietarios deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas.

Artículo Octavo.- Títulos de Acciones: Las acciones de la compañía estarán representadas por títulos de acciones que llevarán la firma de dos representantes legales y a falta de uno de éstos firmará el Secretario y se inscribirán en el libro de Registro de Accionistas. A todo suscriptor deberá expedírsele por la Sociedad el título o el certificado que acredita su calidad de accionista. Los correspondientes a las acciones suscritas al tiempo de constitución de la Sociedad, serán expedidos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución de permiso de

funcionamiento. En las demás suscripciones, la expedición se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del respectivo contrato.....

Parágrafo.- La propiedad de cualquier número de acciones, implica para su propietario la aceptación de los estatutos de la Sociedad, independientemente del origen de dicha propiedad.....

Artículo Noveno.- Libro de Registro de Accionistas y Gravámenes: La Sociedad llevará un libro denominado “Libro de Registro de Accionistas y Gravámenes”, el cual deberá estar inscrito en el Registro Mercantil: en él se anotarán el nombre, nacionalidad, domicilio, cédula o documento de identificación, número de identificación tributaria (NIT) de cada accionista y la cantidad de acciones que cada una posea en la Compañía. Para que la tradición del dominio sobre las acciones y la constitución de derechos reales sobre las mismas surta efectos frente a la Sociedad y a terceros, deberá hacerse la respectiva inscripción en este libro: asimismo, se anotarán los embargos, gravámenes y limitaciones al dominio de las acciones.....

Artículo Décimo.- Sustitución de títulos: En los casos de hurto o robo de un título, la Sociedad los sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de Accionistas, previa comprobación del hecho ante los administradores y, en todo caso, previa la presentación de copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, otorgará la garantía que exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista, de los títulos originales para que la Sociedad los anule.....

Artículo Décimo Primero.- Contenido de los títulos: Los títulos se expedirán en forma continua, y llevarán la firma del Gerente General de la compañía y del Secretario de la misma, y en ellos se indicará:.....

10.1 La denominación y domicilio principal de la sociedad, el número y la fecha y Notaría de la escritura de constitución y el número y fecha de la Resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia que autorizó el funcionamiento.....

10.2 La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas, y si son ordinarias o privilegiadas.....

10.3 El nombre completo del titular.....

10.4 Si llegaren a emitirse acciones privilegiadas, al dorso de cada título se hará la relación de los privilegios.....

Artículo Décimo Segundo.- Cesión de Acciones: La enajenación de las acciones se perfecciona por el simple acuerdo de las partes, pero para que produzca efectos en relación con la Sociedad y con terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro de accionistas, mediante orden escrita del enajenante o mediante endoso hecho sobre el título. La nueva inscripción y la expedición del título al adquirente se harán después de cancelado el del enajenante. Para negociar acciones gravadas con prenda se requerirá la autorización del acreedor.

Las transacciones de acciones con inversionistas nacionales o extranjeros que tengan por objeto la adquisición del 10% de las acciones suscritas de la sociedad, ya se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, o aquellas por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje requerirá de la aprobación la Superintendencia Financiera de Colombia.....

La enajenación de acciones que se efectúe sin la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia contrariando lo dispuesto anteriormente, será ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

Parágrafo Primero.- En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, el registro se hará mediante la exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes.....

Artículo Décimo Tercero.- Derechos de los Accionistas: Sin perjuicio de los demás que otorgan la ley, los reglamentos y los estatutos, los accionistas tendrán los siguientes derechos:.....

12.1 El de participar en las deliberaciones de la Asamblea y votar en ella.....

12.2 El de recibir una parte de los beneficios sociales que muestren los balances de fin de ejercicio, proporcional al número de sus acciones, con sujeción a lo dispuesto en los estatutos y la ley.....

12.3 El de negociar sus acciones conforme a la ley y los presentes estatutos obteniendo las autorizaciones respectivas de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Bolsa o Bolsas de Valores de las cuales sea miembro la sociedad, cuando a ello haya lugar, conforme a la ley y los reglamentos de dichas bolsas.....

- 12.4 El de inspeccionar libremente dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea en que se examinen los balances de fin de ejercicio, los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código de Comercio.
- 12.5 El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.....
- 12.6 El derecho de suscripción preferencial consagrado en el Artículo 388 del Código de Comercio.....
- 12.7 Ejercer el derecho de retiro en los casos previstos en el Artículo 12 de la ley 222 de 1.995.....

Artículo Décimo Cuarto.- Dirección y Administración de la Sociedad: La dirección de la sociedad estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas y la administración de la sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, el Gerente General, sus suplentes y los Representantes Legales con Facultades Administrativas..

Como órgano de control de la administración la sociedad tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente.....

Parágrafo Primero.- Deberes de los Administradores: Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de sus funciones los administradores deberán:.....

Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.....

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.....
- b) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.....
- c) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial que la sociedad.....
- d) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.....
- e) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y, respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.....
- f) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, salvo aquellos terceros que formen un Grupo Empresarial del cual forme parte la Sociedad, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. En estos casos el administrador dará a la Asamblea de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuera accionista. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.....
- g) Los administradores tendrán la obligación de inscribir en el Registro mercantil una situación de control cuando se configure según lo prescrito por los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, así como toda modificación de esta situación del control o del grupo.....

Parágrafo Segundo.- Responsabilidad de Los Administradores: Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los accionistas o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador. De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el Artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.....

Parágrafo Tercero.- Informe Especial de los Administradores: En caso de que exista grupo empresarial tanto los administradores de las sociedades controladas como los del controlante, deberán presentar un informe especial a la Asamblea de Accionistas en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existente entre la controlante con sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada. Dicho informe que se presentará en las fechas señaladas en estos estatutos o en la ley para las reuniones ordinarias, deberá dar cuenta cuando menos de los siguientes aspectos:

Las operaciones de mayor importancia concluidas dentro del ejercicio respectivo, de manera directa o indirecta, entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada.....

Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo entre la sociedad controlada y otras entidades, por influencia o en el interés de la controlante, así como las operaciones de mayor importancia concluidas

durante el ejercicio respectivo, entre la sociedad controlante y otras entidades, en interés de la controlada.....

Las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlada haya tomado o dejado de tomar por influencia o en interés de la sociedad controlante, así como las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlante haya tomado o dejado de tomar en interés de la sociedad controlada.....

Parágrafo Cuarto.- Acción Social de Responsabilidad: La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la compañía, previa decisión de la Asamblea General de Accionistas que podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día. Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la Asamblea no se inicie dentro de los tres (3) meses siguientes, esta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el Revisor Fiscal o cualquiera de los accionistas en interés de la sociedad. En este caso los acreedores que represente al menos el cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo de la sociedad podrán ejercer la acción social siempre y cuando el patrimonio de la sociedad no sea suficiente para satisfacer sus créditos. Lo dispuesto en el presente parágrafo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los accionistas y a terceros.....

Parágrafo .- Rendición de Cuentas: Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiraren de sus cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de su gestión en los términos previstos en el Artículo 47 de la ley 222 de 1995. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, empleados, asesores o revisores fiscales.....

Artículo Décimo Quinto.- Asamblea General de Accionistas: La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones señaladas en estos estatutos, por sí mismo o representados por sus apoderados designados por escrito o por sus representantes legales. Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de Asamblea y ejercer ante la compañía los derechos inherentes a su condición de tal, mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior sólo requerirán las formalidades aquí previstas.....

15.1. Funciones: La Asamblea General de Accionistas tendrá las funciones no atribuidas expresamente en los estatutos a otros órganos de la Sociedad, y, en particular las siguientes:.....

- a) Considerar los informes y proyectos que le sometan los accionistas, el Gerente General, el Revisor Fiscal y las comisiones que designen.....
- b) Considerar y aprobar o desaprobar los balances y estados financieros de fin de ejercicio y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deben presentarse.....
- c) Ordenar, con cargo a las utilidades líquidas, las reservas ocasionales que sean necesarias y convenientes con destinación especial y justificarlas ante la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual requerirá el voto favorable cuando menos del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión.....
- d) Decretar, con arreglo a la ley, la distribución de utilidades que resulten establecidas por el Balance General, una vez deducidas las sumas que deban llevarse a la reserva legal, o las que la Asamblea General establezca determinando el monto de las utilidades por repartir, el plazo y demás formas de pago de los dividendos, para lo cual requerirá el voto favorable cuando menos del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión.....
- e) Acordar la manera de enjugar o cancelar las pérdidas, si las hubiere, conforme a lo dispuesto por el Artículo 456 del Código de Comercio.....
- f) Considerar el informe de la Junta Directiva y el del Gerente General de la compañía sobre el estado de los negocios sociales.....
- g) Considerar los informes del Revisor Fiscal.
- h) Decretar el aumento del capital autorizado de la sociedad mediante la emisión de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya emitidas, dentro de las prescripciones legales y estatutarias. No se requerirá autorización de la Asamblea cuando se trate de reglamentar la colocación de acciones en reserva, función que corresponde a la Junta Directiva de la sociedad.....
- i) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del 70% de las acciones presentes en la reunión.....
- j) Autorizar la emisión de acciones privilegiadas y ordenar la disminución o supresión de los privilegios.....

- k) Ordenar que se inicien las acciones legales pertinentes contra los administradores y otros funcionarios directivos o el Revisor Fiscal, sin perjuicio de los deberes que sobre el particular imponen las leyes a los demás órganos o empleados de la Sociedad.....
- l) Designar comisiones encargadas de cumplir alguna de las funciones propias de la asamblea que por su naturaleza fueren delegables.....
- m) Elegir y remover libremente a los miembros principales con sus respectivos suplentes personales que integran la Junta Directiva, y señalarles su remuneración.....
- n) Designar y remover libremente el Revisor Fiscal y a su Suplente y fijarle su asignación mensual.....
- o) Reformar los estatutos sociales.....
- p) Decretar la disolución o prórroga de la Sociedad y autorizar su transformación, escisión o su fusión con otra u otras compañías.....
- q) Fijar las reglas sobre la forma en que se debe llevar a cabo la liquidación de la sociedad, nombrar liquidador y fijarle su remuneración.....
- r) Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios y balances cuando no sean aprobados por Asamblea o informar a ésta en el término que le señale la misma.....
- s) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad y las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos y la ley.....

15.2. Sesiones Ordinarias: Las sesiones ordinarias de la Asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, previa convocatoria que hará el Gerente General de la Compañía, de acuerdo con la Junta Directiva. Si no fuere convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10.00 a.m.) en el lugar donde funcione la Gerencia General.....

15.3. Sesiones Extraordinarias: Las sesiones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las circunstancias imprevistas o urgentes, lo juzguen conveniente la Junta Directiva o el Gerente General o el Revisor Fiscal. Deberán hacerlo también cuando lo solicite un número de accionistas representante de la cuarta parte o más del capital social o cuando lo ordene la Superintendencia Financiera de Colombia.

15.4. Convocatoria: Toda convocatoria se hará por medio de comunicación escrita dirigida al accionista, a la dirección registrada en la sociedad. Si se tratare de Asamblea Extraordinaria, en el mensaje de convocatoria se insertará el orden del día. Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación. En los demás casos bastará una antelación no menor de cinco (5) días comunes. No se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión.....

Cuando se trate de una convocatoria para tratar el proyecto de escisión, fusión o transformación de la sociedad, en la convocatoria a dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente a la escisión, fusión, transformación o cancelación de la inscripción e indicar expresamente la posibilidad que tienen los socios de ejercer el derecho de retiro.

15.5. Lugar de la Reunión: La Asamblea se reunirá en el domicilio principal de la sociedad, el día, la hora y en el lugar indicado en el mensaje de convocatoria. Sin embargo, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando estuvieren representadas la totalidad de las acciones suscritas.....

15.6. Orden del Día: La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre los temas no incluidos en el orden del día publicado, pero una vez agotado este podrá ocuparse de otros temas.

15.7. Presidencia: Cada Asamblea será presidida por el Gerente General de la Compañía o alguno de sus suplentes. En caso de ausencia de éstos por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por el Accionista que se designe por la mayoría de los votos de las acciones representadas en la respectiva sesión.....

15.8. Votos: Para las decisiones de la Asamblea, a cada acción corresponderá un voto y cada accionista podrá emitir tantos votos cuantas acciones posea.....

15.9. Quórum para Deliberar: La Asamblea deliberará en sus sesiones ordinarias o extraordinarias con la asistencia de un número plural de accionistas que al menos represente la mitad más una de las acciones suscritas.

15.10. Quórum para Decidir: Con excepción de las mayorías decisorias señaladas en los Artículos 155, 420 numeral 5, y 455 del Código de Comercio, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se tomarán por mayoría de los votos presentes, Convocada la Asamblea a sesión ordinaria o extraordinaria, si no se alcanzare el quórum para deliberar, se hará una nueva convocatoria. En la reunión originada en ésta última convocatoria la Asamblea sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera se la cantidad de acciones que está representada. La nueva reunión deberá efectuar no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30) días contados desde la fecha fijada en la primera convocatoria.....

15.11. Suspensión y Término de las Deliberaciones: Las sesiones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse cuantas veces así se decida. Esta norma no obsta para que quien presida una sesión decrete los recesos

acostumbrados en esta clase de reuniones. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.....

15.12. Actas: De lo ocurrido en las reuniones se dejará constancia en el Libro de Actas de la Asamblea, registrado y foliado en la Cámara de comercio. El acta de toda sesión se iniciará con el número de orden que le corresponda y expresará cuando menos, el lugar, fecha, hora de reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco; las constancias dejadas por los asistentes; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de la clausura. La Asamblea podrá aprobar u objetar el acta en la misma reunión a que ésta corresponda, o delegar tal facultad en una comisión plural que rendirá informe escrito. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario y, en defecto de éste por el Revisor Fiscal. La copia de las Actas, autorizada por el Secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia del acta respectiva. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer lo que no conste en las actas.....

Artículo Décimo Sexto.- Junta Directiva: La sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por **CINCO (5)** miembros principales con sus respectivos suplentes personales, quienes reemplazaran a aquellos en sus faltas temporales absolutas. Para poder ejercer sus funciones como miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, cada Director deberá tomar posesión de su cargo ante la Superintendencia **Financiera. La Junta Directiva no podrá estar integrada por un número de miembros principales y suplentes vinculados laboralmente a la Sociedad que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión.....**

16.1. Elección: Los miembros principales y suplentes de la Junta serán elegidos y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas. Su elección será hecha por el sistema de cuociente electoral en la forma que la ley reglamenta éste sistema o por el que en sustitución de éste sistema establezca la ley en un futuro.

16.2. Período: El período de los miembros de la Junta directiva será de un (1) año, contado desde la fecha de su elección, pero continuarán en su cargo aún después de vencido su período en tanto la Asamblea no designe otros miembros que los reemplacen y estos sean declarados hábiles por parte de la Superintendencia Financiera y hayan tomado posesión de sus cargos.....

16.3. Sesiones Ordinarias: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, en la fecha que señalará el Gerente General.....

16.4. Sesiones Extraordinarias: Las sesiones extraordinarias de la Junta directiva se efectuarán cuando lo juzgue conveniente el Gerente General, el Revisor Fiscal o al menos dos (2) miembros de la Junta Directiva que actúen como principales.....

16.5. Quórum y Decisiones: Habrá quórum para las deliberaciones de la Junta Directiva con la presencia de **al menos tres (3)** de sus miembros. **Por otra parte, sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.....**

16.6. Funciones de la Junta Directiva: Además de las funciones que le encomiende la Asamblea, la Junta Directiva tendrá las siguientes;.....

- a) Fijar la orientación y pautas generales para el manejo de los negocios de la compañía de conformidad con las directrices fijadas por la Asamblea de Accionista
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y, en general, tomar las determinaciones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines.....
- c) Solicitar información sobre sus labores a cualquier funcionario de la compañía y aconsejar al Gerente General en los asuntos en que le pida concepto o cuando ella considere conveniente hacerlo.....
- d) Autorizar la apertura de sucursales en otros lugares del país o del exterior, distintos del domicilio principal de la sociedad.....
- e) Elegir por un período igual al suyo, al Presidente de la Junta Directiva.....
- f) Proponer las reformas estatutarias que crea convenientes.....
- g) Reglamentar la colocación de acciones de la compañía.....
- h) Conceder autorizaciones a los administradores de la sociedad y a los miembros de la Junta Directiva en los casos y con los requisitos exigidos por la ley y por estos estatutos para enajenar o adquirir acciones de la Compañía.....
- i) Nombrar y remover libremente al Gerente General y sus suplentes así como a los Representantes Legales con Facultades Administrativas, señalarles su remuneración y resolver sobre su renuncia, sus vacaciones y licencias.....
- j) Autorizar inversiones extraordinarias en caso de urgencia para garantizar el normal desenvolvimiento de la compañía.....

- k) Autorizar gastos extraordinarios y fuera del giro de los negocios de la empresa, cualquiera que sea su cuantía.....
- l) Examinar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, la correspondencia, y, en general, los documentos de la sociedad, así como el estado de sus bienes, y examinar y aprobar o improbar las cuentas de la sociedad presentadas por el Gerente General.....
- m) Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias sin perjuicio de las facultades estatutarias de otros órganos o funcionarios.....
- n) Facultar al Gerente General para transigir o desistir los litigios relacionados con los negocios sociales, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía,
- o) Someter a la consideración de la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, junto con el Gerente General y previo estudio y aprobación, el balance, las cuentas y los comprobantes de la sociedad y el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación o contabilización de pérdidas.....
- p) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinaria, junto con el Gerente General o por separado, un informe sobre la situación económica y financiera de la Compañía y sobre la gestión desempeñada durante el mandato, acompañado de las recomendaciones pertinentes.....
- q) Presentar a la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias o extraordinarias, los demás informes y recomendaciones que estime convenientes.....
- r) Designar las personas que, aparte del Gerente General pueden dirigirse a la Bolsa de Valores de la cual sea miembro la sociedad, y comprometer a la sociedad en asuntos administrativos, las cuales deberán tener la representación legal de ésta.....
- s) Crear otras gerencias o suprimirlas, asignarles las funciones correspondientes y designar y remover libremente los gerentes.....

16.7. Convocatoria: Las convocatorias a la Junta Directiva se harán verbalmente, vía fax o por mensaje escrito enviado por correo, y con no menos de tres (3) días de anticipación, incluido el de la convocatoria. Sin embargo, la Junta podrá sesionar sin convocatoria cuando asistan la totalidad de quienes la componen.....

16.8. Lugar de Reunión: La Junta se reunirá el día, a las hora y en el lugar expresado en el mensaje de convocatoria o en donde determinen la totalidad de quienes la componen.....

16.9. Presidencia: La Junta será dirigida por un Presidente designado por ella de entre sus miembros y a quien, en sus faltas temporales o absolutas, reemplazará con otro de dichos miembros.....

16.10. Votos: Cada uno de los miembros de la Junta tendrá un voto.....

16.11. Actas: De lo ocurrido en las sesiones se dejará constancia en el libro de actas de la Junta Directiva registrado y foliado en la Cámara de Comercio. El acta de toda sesión se iniciará con el número de orden que le corresponda y expresará, cuando menos, el lugar, la fecha y la hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los temas tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco; las constancias dejadas por los participantes y la fecha y hora de la clausura. La Junta podrá aprobar u objetar el acta en la misma reunión a que ésta corresponda, o delegar tal facultad en una comisión plural que rendirá informe escrito. Todas las actas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario y en defecto de éste, por el Revisor Fiscal.....

Artículo Décimo Séptimo.- Reuniones no Presenciales Orales: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. La correspondiente acta deberá elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo y suscribirse por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último serán firmadas por alguno de los accionistas o miembros de la Junta Directiva. Serán ineficaces las reuniones no presenciales de Asamblea General de Accionistas o de Junta Directiva cuando alguno de los accionistas o miembros de la Junta no participe en la comunicación simultánea o sucesiva.

Artículo Décimo Octavo.- Reuniones no Presenciales Escritas: Serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva cuando por escrito todos los accionistas o miembros de la Junta expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación o de los miembros de la Junta Directiva, según el caso. Si los accionistas o miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas o miembros de la Junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. La correspondiente acta deberá elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo y suscribirse por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último

serán firmadas por alguno de los accionistas o miembros de la Junta directiva. Serán ineficaces las decisiones adoptadas por el mecanismo previsto para las reuniones no presenciales de Asamblea General de Accionistas o de Junta Directiva cuando alguno de los accionistas o miembros de la Junta no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes anteriormente indicado.....

Artículo Décimo Noveno.- Gerente General: La dirección ejecutiva de la compañía, su representación y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente general, el cual tendrá los suplentes que designe la Junta Directiva, quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas. El gerente general y sus suplentes serán elegidos libremente por la Junta Directiva por un período de un (1) año pero continuarán en sus cargos mientras no sean removidos y sus reemplazos hayan sido aceptados como tales por la Superintendencia Financiera de Colombia y estos hayan tomado posesión de sus cargos.....

Artículo Vigésimo.- Funciones del Gerente General: Además de las facultades legales y de los deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea de Accionistas o por la Junta Directiva, el Gerente General tendrá las siguientes funciones:.....

- 20.1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas, jurídicas o naturales, fuera o dentro de juicio, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo y con los poderes especiales que exige la ley para novar, transigir y desistir y para comparecer en juicios donde se dispute la propiedad de bienes inmuebles, salvo los casos en que se requiera autorización especial.....
- 20.2. Dirigir los asuntos de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y en particular, a las operaciones técnicas, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la Asamblea y de la Junta Directiva.....
- 20.3. Celebrar los actos y contratos relacionados con los negocios sociales.....
- 20.4. Crear, sin perjuicio de otras disposiciones estatutarias especiales, los empleos necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones, fijar sus salarios y suprimir los cargos que estime convenientes.....
- 20.5. Nombrar a las personas que deban desempeñar dichos empleos y retirarlas o reemplazarlas, cuando hubiere lugar. Todos los empuados de la compañía, a excepción del Revisor Fiscal y de los dependientes de éste, si los hubiere, estarán subordinados al Gerente General quien, por lo tanto, tendrá a su cargo vigilar y dirigir las actividades de los empuados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa.....
- 20.6. Gravar, previa autorización de la Junta directiva, los bienes de la sociedad..
- 20.7. Abrir cuentas corrientes en los establecimientos bancarios y girar sobre ellas cheques, otorgar, aceptar y endosar títulos y ceder o negociar créditos civiles o comerciales.....
- 20.8. Mantener frecuentemente informada a la Junta directiva sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y documentos que ella solicite.....
- 20.9. Conservar bajo su custodia aquella parte del archivo de la sociedad que considere necesaria.
- 20.10. Representar a la sociedad en Asambleas o Juntas de socios de las compañías en las que tenga acciones, cuotas o parte de interés.....
- 20.11. Recibir daciones en pago y condonar deudas a favor de la compañía debiendo obtener la autorización previa de la Junta Directiva.....
- 20.12. Dictar el reglamento de trabajo y someterlo a la aprobación de las autoridades correspondientes.....
- 20.13. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se retire de su cargo o lo exija la Asamblea General o la Junta Directiva.....
- 20.14. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.....
- 20.15. Presentar a al asamblea de accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, el balance de fin de ejercicio, y el Estado de Resultados, junto con los informes proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideración y aprobación inicial de la junta directiva.....
- 20.16. Convocar a sesiones ordinarias a la Asamblea General de Accionistas.....
- 20.17. Recibir y dar dinero en mutuo y realizar las demás operaciones crediticias relacionadas directamente con los fines sociales y otorgar las cauciones reales o personales que se le exijan a la sociedad.....

- 20.18. Someter a la previa autorización del Consejo Directivo de la Bolsa o Bolsas de Valores de las cuales sea miembro la sociedad, todo proyecto de reforma de estatutos que deba ser considerada por la Asamblea, cuando ello fuere requerido.....
- 20.19. Elevar a escritura pública toda reforma estatutaria aprobada por la Asamblea de Accionistas, la cual requerirá la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia en los eventos señalados en la ley, tales como la fusión, transformación, escisión, disolución anticipada y la reducción del capital social cuando implique reembolso efectivo de aportes.....
- 20.20. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos de la sociedad, así como las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.....
- 20.21. Efectuar operaciones en la Bolsa o Bolsas de Valores de las cuales sea miembro la sociedad, sin limitación alguna en relación con la cuantía o naturaleza de las mismas, pudiendo actuar en operaciones de bolsa siempre y cuando cumpla con los requisitos legales establecidos por dichas bolsas y/o por la Superintendencia Financiera de Colombia para tal efecto.....
- 20.22. Dirigirse a la Bolsa o Bolsas de Valores de las cuales sea miembro la sociedad y comprometer a la sociedad en asuntos administrativos.....

Parágrafo.- El Gerente General, o quien tenga la representación legal de la sociedad solo podrá obligar a la sociedad como fiadora, avalista, codeudora, gravar bienes muebles o inmuebles a favor de terceros cuando para ello cuente con la autorización de la Junta Directiva. Tal autorización no será necesaria cuando la operación obedezca a una exigencia hecha por la Bolsa de Valores de la cual es miembro la sociedad, de conformidad con la ley y los reglamentos de dichas instituciones.....

Artículo Vigésimo Primero.- Representantes Legales con Facultades Administrativas. La sociedad tendrá, además del Gerente General y sus suplentes, representantes legales para efectos administrativos, quienes realizarán las siguientes funciones:

- a) Actuar en operaciones de bolsa, y en general para realizar las operaciones propias del objeto social de la compañía ante la Bolsa de Valores de la cual es miembro la sociedad, y para garantizar el cumplimiento de las mismas. Para el efecto, actuarán separadamente, sin limitación alguna en lo relacionado con la cuantía o clase de negocios.
- b) Representar a la sociedad en toda actuación que se surta ante cualquier autoridad administrativa del Estado de cualquier índole, con el objeto de enviar cualquier tipo de solicitud o información y/o responder cualquier tipo de requerimiento.
- c) Firmar u otorgar declaraciones de impuestos, cambiarias o de cualquier otro tipo ante cualquier tipo de autoridad.

Los Representantes Legales con Facultades Administrativas serán nombrados por la Junta Directiva de la sociedad para períodos de un año, pero permanecerán en sus cargos hasta cuando sean removidos.

Artículo Vigésimo Segundo.- Registro de Representantes Legales: Ante la Superintendencia Financiera de Colombia de las cuales sea miembro la sociedad comisionista, tomarán posesión los Representantes de la sociedad y los miembros de la Junta Directiva previa presentación de copia de la parte pertinente del Acta de Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva en su caso, una vez aprobada y firmada por el Presidente de la Junta y el secretario, o en su defecto por el Revisor Fiscal.....

Artículo Vigésimo Tercero.- Revisor Fiscal: La sociedad tendrá un Revisor Fiscal, y un Suplente del mismo, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.....

23.1. Elección: El Revisor Fiscal y su Suplente serán elegidos y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas.....

23.2. Período: El período del Revisor Fiscal y de su Suplente será de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección y ambos podrán ser reelegidos indefinidamente.....

23.3. Funciones: Aparte de las funciones y de los deberes que ocasionalmente se les asigne por la Asamblea y de los establecidos en la ley, serán funciones del Revisor Fiscal.....

- a) Efectuar la fiscalización de las operaciones contables y financiera de la Compañía y del estado de sus bienes con sujeción a la ley, y dentro de las orientaciones e instrucciones determinadas por la Asamblea.....
- b) Nombrar y remover libremente los empleados de la Revisoría cuyos cargos hayan sido creados por la Asamblea.....

- c) Velar para que la contabilidad se lleve con arreglo a la ley, y examinar en forma permanente las operaciones contables y los comprobantes internos a fin de cerciorarse de la corrección de las mismas, con facultad de prescribir normas técnicas para su mejor control y el de todos los funcionarios de la sociedad, y en general, colaborar para que dicho control pueda efectuarse satisfactoriamente.....
- d) Velar para que los libros, comprobantes, máquinas y demás elementos empleados en la contabilidad se conserven y custodien en debida forma.....
- e) Velar para que los libros de actas de Asamblea y Junta Directiva, y los de Registro de Accionistas se lleven y conserven en regla y examinarlos en cualquier tiempo que considere conveniente.....
- f) Cerciorarse de que las operaciones sociales se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea, de la Junta Directiva, con facultad de vigilar los métodos de recibo, registro, apertura, reparto, respuesta, envío y archivo de la correspondencia, y de revisar los archivos en cualquier momento.....
- g) Ejercer vigilancia continua sobre los bienes de la compañía, los ajenos que tenga ésta en su poder, con facultad de impartir instrucciones y de efectuar visitas, reuniones, arqueos de caja, inventarios y en general de emplear los medios conducentes para proteger dichos bienes y verificar su estado.....
- h) Convocar a la Asamblea o a la Junta a sesiones extraordinarias cuando lo requieran los intereses de la Compañía o la necesidad de cumplir los estatutos.....
- i) Asistir a la Asamblea General con voz y sin voto.....
- j) Asistir a la Junta Directiva con voz y sin voto, siempre que por ella sea citado...
- k) Autorizar con su firma los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio cuando los hubiere encontrado correctos,.....
- l) Elaborar un dictamen sobre cada uno de dichos balances en donde por lo menos se exprese:
.....
 - (i) Si ha dispuesto de los informes necesarios para su examen.....
 - (ii) Si en el curso de la revisoría se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas.....
 - (iii) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o de la Junta directiva respectivamente.....
 - (iv) Si el balance y el estado de resultados corresponde fielmente a los libros; y si, en su opinión, el primero presenta de modo fidedigno, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la situación financiera al terminar el período revisado; y si el segundo expresa correctamente el resultado de las operaciones de dicho período.....
 - (v) Las reservas, salvedades y sugerencias que tenga sobre los estados financieros.....
- m) elaborar un informe para la reunión ordinaria de la Asamblea, en donde al menos se exprese:
.....
 - (i) Si los actos de los miembros de la Junta Directiva, del Gerente General y de los demás administradores de la Sociedad se ciñeron a los estatutos y a las decisiones e instrucciones de la Asamblea y de la Junta respectivamente.....
 - (ii) Si se conservan y llevan adecuadamente los libros, comprobantes, máquinas y demás elementos de contabilidad, así como los libros de actas y registro de accionistas.
 - (iii) Si la correspondencia se despacha y conserva adecuadamente.....
 - (iv) Si existen las medidas de control interno y de conservación y custodia de los bienes sociales y de los ajenos que estén en poder de la Compañía y, en caso afirmativo, si tale medidas son las adecuadas.....
- n) Informar de oficio, oportunamente y por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente General, según el caso, sobre las irregularidades que ocurran en el funcionamiento interno de la Sociedad o en sus negocios con extraños.....
- o) Suministrar a la Asamblea los informes, en todo lo concerniente a la marcha de la sociedad y al desempeño de su cargo.....
- p) Suministrar a la Junta Directiva y al Gerente General los informes que le soliciten y que no sean incompatibles con las funciones de fiscalización que sobre una y otro debe ejercer la Revisoría Fiscal.....
- q) Guardar absoluta reserva sobre los actos, hecho, documentos, y en general sobre los asuntos concernientes a la Sociedad, de que tenga conocimiento por razón de su cargo y que debieran mantenerse reservados, sin perjuicio de comunicarlos, con sujeción al correspondiente procedimiento legal o estatutario, a quienes por la ley o disposición de los estatutos tuvieren derecho a conocerlos.....
- r) Cumplir y velar por que se cumplan las leyes, los estatutos y las decisiones de la Asamblea.....

s) Ejercer la revisión de modo que no interfiera las funciones de los otros órganos sociales, ni las asuma, ni entabra o paralice la marcha de la sociedad.....

t) Ejercer las demás funciones asignada por la ley.....

Artículo Vigésimo Cuarto.- Estados Financieros de Propósito General: Se harán los Estados Financieros de propósito General al finalizar cada ejercicio contable de la sociedad. Habrá un (1) ejercicio contable durante el año, que comprenda el período entre el primero (1º) de Enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. La contabilidad se llevará de acuerdo con las normas aceptadas por la ley, y mediante procedimiento que permitan el registro de las operaciones de modo completo y fidedigno, y el conocimiento y prueba del estado general de los negocios de la Compañía.....

Artículo Vigésimo Quinto.- Anexos a los Estados Financieros de Propósito General: A los estados financiero de propósito general de fin de ejercicio que deben presentar la Junta y el Gerente General a la Asamblea, se acompañaran los siguientes documentos;

25.1 El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles.....

25.2 Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, previa deducción de la suma calculada para el pago de impuesto sobre la renta y complementarios, y por el correspondiente ejercicio.....

25.3 El informe que debe presentar la Junta a la Asamblea sobre la situación económica y financiera de la sociedad, contendrá al menos:.....

a) El detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por transporte, y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los funcionarios directivos de la sociedad.....

b) La relación de la erogaciones por los mismos conceptos indicados en el punto anterior, hechas a favor de los asesores o gestores, y concernientes a trámites realizados fuera de la sociedad.....

c) El detalle de la transferencias de bienes a título gratuito o asimilable a éste

d) El detalle de gastos de propaganda y de relaciones públicas, unos y otros discriminados.....

e) Los demás que establezca la ley.....

25.4 Un informe del Gerente General sobre su gestión, que incluya las medidas cuya adopción éste recomiende a la Asamblea.....

23.5 El informe del Revisor Fiscal.....

Artículo Vigésimo Sexto.- Estado de Resultados: Al finalizar cada ejercicio, se elaborará el correspondiente estado de resultados. Para determinar los resultados definitivos del as operaciones, será necesario apropiar, previamente, de acuerdo con la ley y con las prácticas contables, las partidas necesarias para atender a la depreciación, a la desvalorización y a la garantía del patrimonio social, y a la constitución de las reservas patrimoniales bien sea legales, estatutarias o voluntarias. Los inventarios se evaluarán de acuerdo con métodos permitidos por las leyes tributarias.....

Artículo Vigésimo Séptimo.- Reservas: La sociedad constituirá una reserva legal, que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formado por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Siempre que esa reserva disminuya del límite fijado volverá a apropiarse un diez por ciento (10%) de las referidas utilidades, hasta llegar de nuevo a este límite. Además de la reservas ordenas por la ley, la Asamblea podrá constituir las ocasionales que considere convenientes, siempre que tengan una destinación especial. Estas reservas sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se efectúen y la Asamblea podrá cambiar su destinación o suprimirlas si resultaren innecesarias.....

Artículo Vigésimo Octavo.- Utilidades: con sujeción a las normas consagradas en la ley sobre utilidades, se repartirán, entre los accionistas las aprobadas por al Asamblea, que estuvieren justificadas por balances fidedignos, luego de efectuadas las reservas legales, estatutarias y ocasionales, y las apropiaciones para el pago de impuestos.....

28.1 Si la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir las sociedad conforme a la ley, será del setenta por ciento (70%).....

28.2 Hechas las reservas señaladas anteriormente se distribuirá el remanente entre los accionistas.

Artículo Vigésimo Noveno.- Pago de Dividendos: El pago de dividendos se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea al decretarlos, ya quien tenga la calidad de accionista a tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, se podrán pagar dividendos en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea mediante el voto de al menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones que se encuentran representadas. A falta de ésta mayoría solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendos a los accionistas que así lo acepten. En todo caso cuando se configure una situación de control en los términos previstos en la ley, solo podrá pagarse en acciones a los socios que así lo acepten.....

Artículo Trigésimo.- Pérdidas: Las pérdidas, si las hubiere, se enjugarán con las reservas destinadas para éste propósito, y en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar la disminución de capital, se aplicarán a éste fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes, hasta que se extinga dicha disminución sin que antes puedan tener otro destino. Cuando las pérdidas reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito., la Asamblea podrá tomar u ordenar medidas conducentes al restablecimiento del capital suscrito que se hubiere perdido dentro de los seis (6) meses siguientes a la determinación de la pérdida. De otro modo deberá procederse a disolver la sociedad.....

Artículo Trigésimo Primero.- Disolución de la Sociedad: La sociedad se disolverá:.....

31.1 Por vencimiento del término previsto para su duración.....

31.2 Por imposibilidad de desarrollar el objeto social.....

31.3 Por reducción del número de accionistas a menos de cinco (5),...

31.4 Por decisión de la Asamblea tomada con el voto de accionistas que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito.....

31.5 Por decisión de autoridad competente.....

31.6 Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.....

29.6 Por las demás causales expresamente señaladas en la ley.....

Artículo Trigésimo Segundo.- Liquidación Social: Disuelta la sociedad, se iniciará de inmediato su liquidación. En consecuencia no podrán emprenderse nuevas operaciones que implique el desarrollo de su objeto, y su capacidad jurídica quedará restringida a los actos necesarios para obtener su liquidación..

Salvo excepción legal expresa, cualquier acto ajeno a este fin que se efectúe, hará responsable en forma ilimitada y solidaria al liquidador o liquidadores y al Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto.....

La denominación social deberá adicionarse con la palabra “En liquidación”, y si se omitiere éste requisito, el liquidador o liquidadores y el Revisor Fiscal que no se hubieren opuesto responderán en forma ilimitada y solidaria por los daños y perjuicios que ocurrieren.....

Aparte de lo dispuesto en los presentes estatutos sobre liquidación, esta se regulará por el Capítulo X del Título I del Libro II del Código de Comercio de Colombia y demás normas que regulen la materia

Artículo Trigésimo Tercero.- Arbitramento: Las diferencias que ocurran entre los socios, o entre éstos y la Sociedad, con motivo del contrato social, se resolverán amigablemente, pero si transcurren dos (2) meses de surgidas las mismas y no se llega a un acuerdo amigable, las someterán a un Tribunal de Arbitramento que se regirá en un todo de conformidad con la Ley Colombiana y con las normas del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados de común acuerdo por las partes. En caso de no lograrse acuerdo sobre los árbitros, éstos serán designados por la autoridad competente. El correspondiente laudo deberá conferirse en derecho.....

Parágrafo Primero.- En cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Bolsa o Bolsas de Valores de las cuales sea miembro la sociedad, las controversias de índole patrimonial susceptibles de transacción que surjan entre la sociedad y la Bolsa o bolsas de Valores de las cuales sea miembro la sociedad, y/o cualquiera de las sociedades comisionistas de dichas Bolsas, y que estén relacionadas con los contratos que celebre en ejercicio de su actividad, se someterán a la decisión de Árbitros, cuando así lo dispongan tales estatutos o reglamento. Para estos efectos el Gerente General queda facultado para otorgar el documento en que se consigne la cláusula compromisoria. La conformación y el funcionamiento de éste Tribunal de Arbitramento, se ceñirá a las disposiciones pertinentes del Reglamento Interno de la Bolsa o Bolsas de Valores de las cuales sea miembro la sociedad y del Código de Comercio de Colombia.....

Parágrafo Segundo.- La notificación a las partes se hará en la dirección que se tenga registrada en la sociedad.....